

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

15498 *ORDEN de 26 de abril de 1991 por la que se autoriza el cambio de titularidad del centro de Educación General Básica denominado «María Reina», de Madrid.*

Examinado el expediente promovido por Hermanas Misioneras de María Reina, en su condición de titular del centro de Educación General Básica denominado María Reina, sito en avenida de Orcasur, sin número de Madrid, que cuenta con clasificación definitiva para diez unidades de este nivel, otorgada por Orden ministerial de fecha 10 de marzo de 1976 y Orden de ampliación de 5 de marzo de 1980, en solicitud de cambio de titularidad a favor de Hijas de Jesús.

Resultando que consultados los antecedentes obrantes en el Servicio de Registro de Centros y en el Servicio de Autorizaciones de la Dirección General de Centros Escolares, aparece debidamente acreditada la titularidad de este centro a favor de Hermanas Misioneras de María Reina.

Resultando que, mediante acta notarial de cesión otorgada ante el Notario de Madrid, don José Américo Cruz con el número 474/1991 de su protocolo, doña María Josefa Gómez Bazo, en representación de la Institución de Hermanas Misioneras de María Reina, cede la titularidad a todos los efectos, del citado centro, a favor de la Congregación Hijas de Jesús que, representada en dicho acto por doña Andrea Fernández Martín, la acepta.

Resultando que el expediente ha sido tramitado en debida forma por la Dirección Provincial competente que emite su preceptivo informe en sentido favorable como, asimismo, lo hace el correspondiente Servicio de Inspección Técnica de Educación.

Resultando que por tratarse de un centro concertado, se ha solicitado informe de la Subdirección General de Régimen de Conciertos Educativos, la cual no pone ninguna objeción al cambio de titularidad solicitado.

Vistos: La Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación («Boletín Oficial del Estado» de 4 de julio); el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre régimen jurídico de las autorizaciones de los centros no estatales de enseñanza; la Orden Ministerial de 24 de abril de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de mayo) y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de julio).

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia.

Este Ministerio ha tenido a bien acceder al cambio de titularidad del centro de Educación General Básica denominado «María Reina» de Madrid, que en lo sucesivo será ostentada por la Congregación Religiosa Hijas de Jesús que, como cesionaria queda subrogada en la totalidad de las obligaciones y cargas que afecten al centro cuya titularidad se le reconoce y, muy especialmente, las relacionadas con las ayudas y préstamos que el centro pueda tener concedidos por el Ministerio de Educación, así como las derivadas de su condición de centro concertado, aquellas que le correspondan en el orden docente y las que se deriven de la vigente legislación laboral.

El cambio de titularidad no afectará al régimen de funcionamiento del Centro.

Lo que comunico a V. I. par su conocimiento y efectos.

Madrid, 26 de abril de 1991.-P. D. (Orden ministerial de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» de 28 de octubre), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra.: Directora general de Centros Escolares.

15499 *ORDEN de 9 de mayo de 1991 por la que se resuelve el expediente administrativo instruido al centro concertado de Formación Profesional de Primer Grado Escuela Familiar Agraria «Los Boalares», de Ejea de los Caballeros (Zaragoza).*

Examinado el expediente administrativo instruido al centro privado concertado de Formación Profesional de Primer Grado Escuela Familiar Agraria «Los Boalares», sito en carretera de Gallur a Sangüesa, kilómetro 30, Ejea de los Caballeros (Zaragoza), conforme a lo preceptuado en el título sexto, capítulo segundo de la Ley de Procedimiento Administrativo y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 53.3 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos aprobado por Real Decreto 2377/1985, de 18 diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 27 de diciembre).

Resultando que con fecha 12 de mayo de 1989 el centro de Formación Profesional de Primer Grado Escuela Familiar Agraria «Los

Boalares», suscribió concierto educativo para dos unidades de la rama Industrial-Agraria, en base a lo establecido en la Orden ministerial de 14 de abril de 1989.

Resultando que por Resolución del ilustrísimo señor Subsecretario de fecha 6 de septiembre de 1990, se acuerda la incoación del expediente administrativo al centro Escuela Familiar Agraria «Los Boalares», siendo nombrado instructor don Manuel Albaladejo Azofra, Inspector general de Servicios.

Resultando que en aplicación de lo dispuesto en el artículo 136 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de fecha 9 de enero de 1991, se entregó al titular del centro de Formación Profesional de Primer Grado Escuela Familiar Agraria «Los Boalares» de Ejea de los Caballeros (Zaragoza), el pliego de cargos, pudiendo resumirse éstos en los siguientes:

Cargo 1.º El centro tiene una relación media alumnos/profesor por unidad escolar concertada inferior a la determinada por la Administración, teniendo en cuenta la existente para los centros públicos de la zona en que está ubicado. Dicha relación es de 1/30 para los centros de la provincia de Zaragoza. La relación media de las dos unidades objeto del concierto era de 1/21,5 en el curso 1989/1990 y de 1/19,5 en el curso actual.

Cargo 2.º El centro tiene establecido, sin que conste autorización para ello, el sistema de alternancia, en cuya virtud los alumnos permanecen de forma sucesiva y durante el curso, dos semanas en el centro en el que reciben enseñanzas de las Areas Formativa Común, Ciencias Aplicadas y Conocimientos técnicos y prácticos y dos en la explotación familiar agraria, en la que llevan a cabo, fundamentalmente, tareas de carácter práctico, sin que perciban los alumnos de primero las adecuadas enseñanzas de las Areas Formativa Común (Lengua Española, Idioma moderno, Religión o Ética, Educación Física) y de Ciencias Aplicadas (Matemáticas), ni los de segundo curso las siguientes de ambas Areas: Idioma moderno, Formación Humanística-Constitución, Religión o Ética, Educación Física, Física y Química y Ciencias de la Naturaleza, a que viene referida la Orden ministerial de 19 de mayo de 1988, por la que se modifican los horarios lectivos de los planes de estudio de Formación Profesional de Primer Grado.

Cargo 3.º Con este sistema de alternancia, de hecho sólo funciona una unidad de las dos concertadas con que cuenta el centro. La Administración Educativa abona los salarios de tres profesores y los gastos de funcionamiento de dos unidades.

Resultando que con fecha 9 de enero de 1991 se formula por doña Ana M.º Nieto Centeno, en su condición de apoderada de la Sociedad Centro de Iniciativas para la «Formación Agraria, Sociedad Anónima» entidad titular del centro de Formación Profesional de Primer Grado Escuela Familiar Agraria «Los Boalares», de Ejea de los Caballeros (Zaragoza), el Pliego de descargos que pueden resumirse en los siguientes:

- Respecto al cargo 1.º:

a) La Escuela Familiar Agraria «Los Boalares» está situada en la localidad de Ejea de los Caballeros, y en su comarca, municipio o distrito no existe centro público alguno que imparta Formación Profesional Agraria de Primer Grado.

b) La relación 1/30 deberá determinarla la Administración, ateniéndose a la ratio de los centros públicos de la comarca, municipio o distrito y no aplicada indiscriminadamente a todos ellos.

c) Por lo tanto la relación oficial de 1/30 no corresponde a centro público alguno de la comarca, municipio o distrito de la Escuela Familiar Agraria «Los Boalares», puesto que éstos no existen.

- Respecto al cargo 2.º:

a) El sistema de alternancia fue recogido ya en la Resolución de previa autorización del centro, de fecha 21 de octubre de 1975, otorgada por la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa, del Ministerio de Educación y Ciencia, constando expresamente la previa autorización, para impartir enseñanzas en régimen de alternancia. Posteriormente siguiendo lo señalado en el Decreto 1855/1974, de 7 de junio, se presentó expediente de autorización definitiva del centro, en el que se seguía proponiendo el funcionamiento del mismo en régimen de alternancia y sobre el que recayó la autorización definitiva solicitada por Orden ministerial de 13 de enero de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de marzo). Además este sistema de alternancia fue sancionado favorablemente por la Junta Coordinadora de Formación Profesional del Ministerio de Educación y Ciencia con fecha 19 de febrero de 1976.

b) Los horarios lectivos de la Escuela Familiar Agraria «Los Boalares» se han ido elaborando cada año conjuntamente con el Servicio de Inspección de la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Zaragoza y presentado a la misma Dirección Provincial en la Memoria Anual del Centro sin que haya sido devuelto para su rectificación.

— Respecto al cargo 3.º:

a) Las enseñanzas de Formación Profesional de Primer Grado de la rama Agraria, reguladas por la Orden ministerial de 13 de julio de 1974, en sus orientaciones educativas establece que las enseñanzas se desarrollan sobre la base de una o varias explotaciones agrarias. Cuando se trata de Formación Profesional de Primer Grado pueden ser explotaciones privadas, y en particular las explotaciones familiares de los alumnos. Las actividades del aula se desarrollan en conexión con las tareas realizadas por los alumnos en el seno de la explotación. Las prácticas supervisadas que se realicen en la explotación agraria se considerarán horas lectivas.

b) En el centro las unidades concertadas correspondientes a primero y segundo curso de Formación Profesional de la especialidad «Explotaciones Agropecuarias», funciona de acuerdo con la Orden ministerial señalada, durante todo el año, considerándose horas lectivas y curriculares tanto las transcurridas en el aula como en la explotación.

c) Por lo tanto en el centro funcionan de forma permanente y simultánea las dos unidades escolares concertadas, que desarrollan las horas lectivas en el aula y en la explotación familiar, siendo impartidas, supervisadas y evaluadas de forma continuada por el profesorado del centro.

Resultando que, con fecha 28 de febrero de 1991, se ha entregado a doña Ana M.ª Nieto Centeno, propuesta de Resolución que formula el instructor de:

— Por la Administración debe procederse a la rescisión, con efectos desde el curso académico 1991/1992, del concierto educativo suscrito con el centro de Formación Profesional de Primer Grado «Escuela Familiar Agraria Los Boalares» de Ejea de los Caballeros (Zaragoza), por tres incumplimientos graves de las obligaciones derivadas del mismo. Ello de acuerdo con lo prevenido por los artículos 62.1.h) y 2 de la Ley orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación («Boletín Oficial del Estado» de 4 de julio) y 47.c), 51 y 54 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, aprobado por Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 27 de diciembre).

— Por la Administración Educativa se deberán adoptar las medidas necesarias para escolarizar a aquellos alumnos que deseen continuar bajo régimen de enseñanza gratuita, sin que sufran interrupción en sus estudios, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 63.1 de la Ley orgánica supra citada, y teniendo en cuenta que en la provincia de Zaragoza no existe ningún centro público o privado concertado que imparta las enseñanzas que se siguen en dicho centro.

Resultando que, con fecha 5 de marzo de 1991, contesta a dicho escrito, alegando entre otros ya expuestos en el escrito de descargos, los siguientes motivos, por los que se considera se deben archivar las actuaciones del expediente:

Se considera que la Escuela Familiar Agraria «Los Boalares» no incumple las obligaciones derivadas del concierto educativo, por lo que tampoco se violan los artículos 62.1.h) y 2 de la LODE y 47 e) del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos y como consecuencia de ello los artículos 51 y 54 de este mismo Reglamento. Por lo tanto la aplicación de la Resolución propuesta sería improcedente. No hay por tanto, ninguna medida idónea para paliar las gravísimas consecuencias que produciría a los alumnos, familias y entidad titular si se rescindiese el concierto.

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, la Ley orgánica 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 4 de julio), reguladora del Derecho a la Educación, el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 27 de diciembre), el Decreto 707/1976, de 5 de mayo, sobre Ordenación de la Formación Profesional, la Orden ministerial de 14 de abril de 1989 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de abril) y demás disposiciones de aplicación.

Considerando que, la relación media de las dos unidades concertadas es de 1/21,5 para el curso 1989/1990 y de 1/19,5 para el curso 1990/1991, siendo la relación 1/30 la fijada para los centros de la provincia según lo establecido en la Resolución de la Dirección General de Centros Escolares del Ministerio de Educación y Ciencia de 22 de febrero de 1989 («Boletín Oficial» de 1 de marzo de la provincia de Zaragoza), constituyendo ello un incumplimiento de la obligación de los centros concertados establecida en el artículo 16.2 del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre.

Considerando que, la aplicación práctica del sistema de alternancia, sin autorización expresa para ello, supone que sucesivamente y a lo largo del curso escolar, los alumnos permanecen dos semanas en el centro, recibiendo las preceptivas enseñanzas de las áreas de Formación Común, Ciencias Aplicadas y Conocimientos Técnicos y Prácticos y dos en la correspondiente explotación agraria familiar, en la que desarrollan tareas de carácter práctico, sin horario preestablecido y no recibiendo los alumnos de Primer curso las necesarias enseñanzas de las áreas Formativa Común (Lengua Española, Idioma moderno, Re-

ligión o Ética, Educación Física) y de Ciencias Aplicadas (Matemáticas), ni los de Segundo curso las siguientes de ambas áreas: Idioma moderno, Formación Humanística-Constitución, Religión o Ética, Educación Física, materias todas ellas cuyos horarios lectivos aparecen regulados por Orden ministerial de 19 de mayo de 1986.

La aplicación práctica de este sistema constituye un incumplimiento grave de la obligación de todo centro concertado establecido por el artículo 14.1 del Real Decreto 2377/1985.

Considerando que, como consecuencia de la aplicación del sistema de alternancia en el centro, de hecho sólo funciona una unidad de las dos concertadas, aunque perciben los salarios tres profesores y los gastos de funcionamiento para dos unidades, constituyendo ello un incumplimiento grave de lo previsto en el artículo 13 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Considerando que se está ante incumplimientos graves de las obligaciones derivadas del concierto educativo por parte del titular del centro, por lo que procede la rescisión, con efectos desde el próximo curso, de acuerdo con lo prevenido por los artículos 62.1.h) y 2 de la LODE y 47 c), 51 y 54 del reiteradamente citado Reglamento.

Considerando que se han cumplido los trámites previo a la instrucción del expediente, previstos en el artículo 61 de la LODE y en los artículos 52 y 53 del Real Decreto 2377/1985 relativos todos ellos a la constitución y funcionamiento de la Comisión de Conciliación que celebró su reunión el día 23 de mayo de 1990.

Por todo ello a propuesta de la Dirección General Programación e Inversiones, previo informe favorable de la Dirección General de Centros Escolares.

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Rescindir el concierto educativo suscrito con el centro privado de Formación Profesional de Primer Grado, «Escuela Familiar Agraria Los Boalares» de Ejea de los Caballeros (Zaragoza), con efectos de inicios del curso académico 1991/1992, por incumplimiento grave de las obligaciones derivadas del mismo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 47.c) del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Segundo.—Por la Administración Educativa se deberán adoptar las medidas necesarias para escolarizar a aquellos alumnos que deseen continuar bajo régimen de enseñanza gratuita, sin que sufran interrupción en sus estudios, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 63.1 de la Ley orgánica supra citada.

Contra esta Orden podrá el interesado interponer recurso de reposición previo a la vía contencioso-administrativa en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», ante este Ministerio.

Madrid, 9 de mayo de 1991.

SOLANA MADARIAGA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Educación.—Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

15500 RESOLUCION de 21 de mayo de 1991, de la Dirección de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio entre la Comunidad Autónoma de Murcia, el Consejo Superior de Deportes y el excelentísimo Ayuntamiento de Murcia para la construcción de un Palacio de Deportes.

Suscrito con fecha 3 de mayo de 1991 el Convenio entre la Comunidad Autónoma de Murcia, el Consejo Superior de Deportes y el excelentísimo Ayuntamiento de Murcia para la construcción de un Palacio de Deportes, esta Dirección General, en ejecución de lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, ha dispuesto que se publique en el «Boletín Oficial del Estado» el texto del Convenio que se adjunta.

Madrid, 21 de mayo de 1991.—El Director general, Jordi Menéndez i Pablo.

CONVENIO DE COOPERACION ENTRE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE MURCIA, EL CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES Y EL EXCELENTISIMO AYUNTAMIENTO DE MURCIA

En Murcia, a 3 de mayo de 1991.

REUNIDOS

El excelentísimo señor don Carlos Collado Mena, Presidente de la Comunidad Autónoma de Murcia.

El excelentísimo señor don Javier Gómez-Navarro Navarrete, Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes.